

PRODUCE

Aprueban para la Zona Sur del Litoral los modelos de Adenda a Convenios de Fiel y Cabal Cumplimiento de Obligaciones de Armadores y de titulares de establecimientos industriales pesqueros dedicados al consumo humano indirecto

RESOLUCION MINISTERIAL N° 181-2010-PRODUCE

Lima, 26 de julio de 2010

VISTOS: El Informe Técnico N° 002-2010-PRODUCE/DIGSECOVI-Dif, de la Dirección de Inspección y Fiscalización de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, remitido

Sistema Peruano de Información Jurídica

por la citada Dirección General a través del Oficio N° 2463-2010-PRODUCE/DIGSECOVI, de fecha 14 de julio de 2010; y, el Informe N° 040-2010-PRODUCE/OGAJ-SFM, de fecha 16 de julio de 2010, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, establece que sólo podrán realizar actividades extractivas los armadores que hayan suscrito el Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de Obligaciones que aprobará mediante Resolución Ministerial el Ministerio, estableciéndose las penalidades para los casos de incumplimiento. El referido Convenio podrá ser materia de ampliación en cada temporada de pesca mediante la suscripción de las adendas respectivas;

Que, en dicho marco, mediante Resolución Ministerial N° 153-2009-PRODUCE, se aprobó el modelo de "Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de Obligaciones de los Armadores dedicados al Consumo Humano Indirecto, según lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación y sus Reglamentos". En la Cláusula Novena del referido Convenio, se establece que su plazo de vigencia es por dos temporadas sucesivas de pesca;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, establece que mediante Resolución Ministerial, el Ministerio de la Producción, aprobará el texto del Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de Obligaciones, que deberán suscribir los titulares de Establecimientos Industriales Pesqueros obligados a realizar el aporte a que se refiere la Primera Disposición Final de la citada Ley, estableciéndose las penalidades para los casos de incumplimiento.

Que, además la citada norma establece que sólo podrán realizar actividades de Procesamiento los establecimientos Industriales Pesqueros que hayan suscrito el Convenio a que se refiere el párrafo precedente. El referido Convenio podrá ser materia de ampliación en cada temporada de pesca mediante la suscripción de las adendas respectivas;

Que, en tal sentido, mediante Resolución Ministerial N° 079-2009-PRODUCE, se aprobó el modelo de "Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de Obligaciones de los Titulares de Establecimientos Industriales Pesqueros dedicados al consumo humano indirecto, según lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación y su Reglamento". En la Cláusula Sexta del referido Convenio, se establece que su plazo de vigencia se encuentra supeditado a lo dispuesto en la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación y su Reglamento;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 249-2009-PRODUCE, se autorizó el inicio de la Primera Temporada de Pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en la zona comprendida entre los 16°00'00" Latitud Sur y el extremo sur del dominio marítimo del Perú, correspondiente al período julio-diciembre de 2009;

Que, el artículo 5 de la Resolución Ministerial citada en el considerando precedente, establece que para el desarrollo de las actividades extractivas y de procesamiento, respectivamente, debe tenerse suscrito el Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de Obligaciones, a que se refiere el artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, que fue aprobado por Resolución Ministerial N° 153-2009-PRODUCE; así como el Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de Obligaciones, a que se refiere la Primera Disposición Complementaria Final del

Sistema Peruano de Información Jurídica

Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE;

Que, por medio de la Resolución Ministerial N° 547-2009-PRODUCE, se autorizó el inicio de la Primera Temporada de Pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en la zona comprendida entre los 16°00'00" Latitud Sur y el extremo sur del dominio marítimo del Perú, correspondiente al período enero-junio de 2010, la misma que fue ampliada hasta el 31 de julio de 2010 por la Resolución Ministerial N° 160-2010-PRODUCE, de fecha 26 de junio de 2010, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de junio de 2010;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 167-2010-PRODUCE, se autorizó el inicio de la Segunda Temporada de Pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en la zona comprendida entre los 16°00'00" Latitud Sur y el extremo sur del dominio marítimo del Perú, a partir de las 00:00 horas del 1 de agosto de 2010, la cual concluirá una vez alcanzado el Límite Máximo Total de Captura Permisible o en su defecto a las 24 horas del 31 de diciembre de 2010;

Que, el artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 167-2010-PRODUCE, señala que para el desarrollo de actividades de procesamiento de harina y aceite de pescado, se debe tener suscrita la Adenda al Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de Obligaciones, a que se refiere la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE;

Que, de acuerdo a lo señalado, resulta necesario aprobar para la Zona Sur del Litoral, las adendas de ampliación de los Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento a que se refieren las Resoluciones Ministeriales N°s 153-2009-PRODUCE y 079-2009-PRODUCE, respectivamente, extendiendo su vigencia hasta la conclusión de la segunda temporada de pesca aprobada por Resolución Ministerial N° 167-2010-PRODUCE, a fin que cada Convenio tenga vigencia anual o de dos temporadas sucesivas dentro del mismo año;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, así como en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y,

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería; la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar para la Zona Sur del Litoral, el modelo de "Adenda al Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de Obligaciones de los Armadores dedicados al Consumo Humano Indirecto, según lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación y sus Reglamentos".

Artículo 2.- Aprobar para la Zona Sur del Litoral, el modelo de "Adenda al Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de Obligaciones de los titulares de establecimientos industriales pesqueros (EIP) dedicados al consumo humano indirecto, según lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación y su Reglamento".

Artículo 3.- Facultar al Director General de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, para que, en representación del Ministerio de la Producción, suscriba las Adendas a que se refieren los artículos precedentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ NICANOR GONZALES QUIJANO
Ministro de la Producción

ANEXO I

“ADENDA AL CONVENIO DE FIEL Y CABAL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LOS ARMADORES DEDICADOS AL CONSUMO HUMANO INDIRECTO, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1084 - LEY SOBRE LÍMITES MÁXIMOS DE CAPTURA POR EMBARCACIÓN Y SU REGLAMENTO”

Conste por el presente documento, la Adenda al “Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de Obligaciones de los Armadores dedicados al Consumo Humano Indirecto, según lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación y su Reglamento”, que celebran de una parte el Ministerio de la Producción, con RUC N° 20504794637, con domicilio en Calle Uno Oeste N° 060, Urbanización Corpac - San Isidro, Lima, representado por....., con DNI N° en su condición de Director General de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, facultado por Resolución Ministerial N° a quien en adelante se le denominará PRODUCE, y de otra parte con domicilio legal en....., con RUC N° con DNI N°....., representado por con DNI N° en su condición de con poder inscrito en de los Registros Públicos de a quien en adelante se le denominará EL ARMADOR/LA ASOCIACIÓN, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LA FINALIDAD

La suscripción de la presente Adenda tiene por objeto ampliar el plazo del “Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de Obligaciones de los Armadores dedicados al Consumo Humano Indirecto, según lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación y sus Reglamentos”, suscrito entre PRODUCE y el ARMADOR/ASOCIACIÓN.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA APLICACIÓN DEL CONVENIO

La presente Adenda será de aplicación para las embarcaciones pesqueras del ARMADOR/ASOCIACIÓN, conforme se pasa a detallar:

CLÁUSULA TERCERA: DE LA VIGENCIA

La ampliación del plazo a que se refiere la Cláusula Primera, comprende desde la suscripción de la presente Adenda hasta las 24 horas del 31 de diciembre de 2010, o en su defecto hasta la conclusión de la temporada de pesca establecida mediante Resolución Ministerial N° 167-2010-PRODUCE.

La presente Adenda se celebra y suscribe en dos ejemplares de igual contenido y valor para constancia de las partes intervinientes, en la ciudad de Lima a los..... días del mes de....., de 2010.

Sistema Peruano de Información Jurídica

PRODUCE-----
EL ARMADOR/LA ASOCIACIÓN

ANEXO II

“ADENDA AL CONVENIO DE FIEL Y CABAL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES PESQUEROS (EIP) DEDICADOS AL CONSUMO HUMANO INDIRECTO, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1084 - LEY SOBRE LÍMITES MÁXIMOS DE CAPTURA POR EMBARCACIÓN Y SU REGLAMENTO”

Conste por el presente documento, la Adenda al “Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de Obligaciones de los titulares de establecimientos industriales pesqueros (EIP) dedicados al consumo humano indirecto, según lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación y su Reglamento”, que celebran de una parte el Ministerio de la Producción, con RUC N° 20504794637, con domicilio en Calle Uno Oeste N° 060, Urbanización Corpac - San Isidro, Lima, representado por

....., con DNI N°, en su condición de Director General de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, facultado por Resolución Ministerial N° a quien en adelante se le denominará PRODUCE, y de otra parte el Establecimiento Industrial Pesquero, cuya(s) planta(s) de harina y aceite de pescado se encuentra(n) ubicada(s) en, distrito, provincia, departamento, con la Licencia de Operación otorgada mediante RM/RD N°, con RUC N°, con domicilio legal en, distrito, provincia, departamento, debidamente representado por, con DNI N°, en su condición de, con poder inscrito en de los Registros Públicos de, a quien en adelante se le denominará EL ESTABLECIMIENTO, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LA FINALIDAD

La suscripción de la presente Adenda tiene por objeto ampliar el plazo del “Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de Obligaciones de los titulares de establecimientos industriales pesqueros (EIP) dedicados al consumo humano indirecto, según lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación y su Reglamento”, suscrito entre PRODUCE y el ESTABLECIMIENTO.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA VIGENCIA

La ampliación del plazo a que se refiere la Cláusula Primera, comprende desde la suscripción de la presente Adenda hasta las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2010, o en su defecto hasta la conclusión de la temporada de pesca establecida mediante Resolución Ministerial N° 167-2010-PRODUCE.

La presente Adenda se celebra y suscribe en dos ejemplares de igual contenido y valor para constancia de las partes intervinientes, a los..... días del mes de....., de 2010.